



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS
Y LA ORGANIZACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO
CÁRITAS PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE ÁGUILAS**

En Águilas, a 8 de mayo de 2025

REUNIDOS:

De una parte, doña **MARÍA DEL CARMEN MORENO PÉREZ**, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Águilas, en representación de dicha entidad, con CIF: P-3000300H, que ostenta según lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultada para este acto por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria de fecha 7 de mayo de 2025; asistida por don

Secretario General de esta Corporación, como fedatario para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y, de otra, en nombre y representación de Cáritas Parroquial de San José de Águilas, don **JOSÉ RAMÓN GÓMEZ MARÍN**.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente convenio, a cuyo efecto

MANIFIESTAN:

1º.- Que la legislación vigente sobre convenios reguladores de programas y la Constitución española reconocen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos. La garantía es asumida por todas las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias, desplegando para ello lo que se denomina políticas sociales.

2º.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 16 los criterios para la formalización de convenios de colaboración, estableciendo el mencionado artículo que los convenios de colaboración no podrán tener una duración total, incluidas las prórrogas que se puedan prever, superior a seis años.

3º.- Que el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, entre otras, en las siguientes materias "(...) *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*" (artículo 25.2.e), determinando su obligatoriedad en los municipios con población superior a 20.000 habitantes (artículo 26.1.c).

Además, el artículo 6 de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que las competencias que con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social se preveían como propias, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes en tanto no hayan sido asumidas por la Comunidad Autónoma.



4º.- Que el artículo 4.2.b) de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia declara que son entidades prestadoras de servicios sociales, entre otras, las entidades locales; mientras que el artículo 23 de la misma ley señala como competencias de las entidades locales, en su ámbito territorial:

a) Crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Atención Primaria, garantizando el equipamiento y personal suficiente y adecuado que se determine reglamentariamente.

b) Crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Atención Especializada que consideren necesarios dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en la planificación general del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Aprobar los planes y programas correspondientes a su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en la planificación general del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Promocionar y realizar investigaciones y estudios sobre los servicios sociales en el ámbito municipal.

e) Gestionar las ayudas económicas municipales, en las condiciones que se establezcan, y colaborar con la Administración regional en la tramitación administrativa e informe de las ayudas periódicas y no periódicas regionales.

f) Coordinar la política municipal de servicios sociales con la desarrollada por otros sectores vinculados a esta área; así como colaborar con otros sistemas y políticas públicas de protección social.

g) Coordinar las actuaciones de las entidades de iniciativa social que desarrollen sus servicios en el municipio.

h) Estudiar, detectar y prevenir las necesidades sociales que se produzcan dentro de su ámbito territorial, especialmente la detección precoz de las situaciones de riesgo en el ámbito de la infancia, y la prevención de situaciones de dependencia y riesgo o exclusión social.

i) Atender inmediatamente a las personas en riesgo de exclusión social.

j) Colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el desarrollo de los servicios sociales cuando se requiera una actuación conjunta, y, en especial, en materia de protección de menores y de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia y de renta básica.

k) Gestionar los servicios y prestaciones que les correspondan de acuerdo con esta ley y de conformidad con lo previsto en el Catálogo de Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales.

l) Participar en la tramitación administrativa de ayudas cuya gestión sea competencia autonómica, cuando así lo establezca su normativa reguladora, especialmente mediante la emisión de los correspondientes informes.

m) Recoger información relevante, que podrá ponerse a disposición de las administraciones públicas para su utilización en la planificación y evaluación del Sistema de Servicios Sociales en función de su ámbito competencial.

n) Participar en la elaboración del Plan Regional de Servicios Sociales, del Catálogo de Prestaciones del Sistema de Servicios Sociales y del Mapa de Servicios Sociales.

ñ) Colaborar con la Administración regional en el ejercicio de las facultades de autorización administrativa, acreditación, inspección y procedimiento sancionador, y en la gestión



del Sistema de Información de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

o) Crear y regular los Consejos Locales de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

p) El resto de competencias atribuidas por esta ley y por el resto del ordenamiento jurídico o que les sean delegadas de acuerdo con la legislación básica en materia de régimen local.

5º.- Que el artículo 66 de dicha ley reconoce el derecho de la iniciativa social y de la iniciativa privada mercantil o persona física a participar en los servicios sociales mediante la creación de centros y servicios, y la gestión de programas y prestaciones de esta naturaleza.

Las entidades de iniciativa social y las entidades de iniciativa privada mercantil del Sector de Servicios Sociales quedarán sujetas al régimen de registro, autorización y gestión establecido en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo.

El artículo 68 de la citada ley señala que las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos, convenios u otras fórmulas de cooperación para la prestación de servicios sociales con cualquier entidad prestadora de los mismos recogida en la presente ley, de acuerdo con la planificación general de servicios sociales.

6º.- Que el capítulo II de la citada ley está destinado a regular la estructura de los servicios sociales de la Región de Murcia, estableciendo el artículo 29 que:

“El Sistema de Servicios Sociales se articula funcionalmente en una red de prestaciones y recursos, estructurada en dos niveles de atención:

- a) Servicios Sociales de Atención Primaria.*
- b) Servicios Sociales de Atención Especializada.”*

Continúa señalando el artículo 30 de la misma ley que *“los Servicios Sociales de Atención Primaria serán de titularidad pública y de gestión directa, debiendo proporcionar una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales garantizadas, bajo los principios de igualdad en todo el territorio y de proximidad a las personas usuarias y a su entorno familiar y social”*.

7º.- Que, por ello, es preciso establecer cauces de colaboración y coordinación entre esta Institución y las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, que rentabilicen los recursos disponibles y dotar al municipio de recursos y programas sociales, que den cobertura a las importantes necesidades sociales de nuestro municipio.

8º.- Que resulta de interés social formalizar este convenio de colaboración, para cubrir determinadas necesidades sociales del municipio, en el que las partes manifiesten su deseo de participación y colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

9º.- Que existe consignación presupuestaria, con cargo a la partida 2025 2312 48900 del presupuesto de gastos del ejercicio 2025, por importe de CIEN MIL (100.000,00) euros.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – El objeto del presente convenio de colaboración es financiar a la Organización no gubernamental Cáritas Parroquial de San José de Águilas, para la contratación de personas que cumplan los siguientes requisitos:



1º.- Que estén inscritas como demandantes de empleo en la oficina del SEF de Águilas.

2º.- Que estén empadronadas en Águilas de manera ininterrumpida desde el 1 de enero de 2020 o hayan estado empadronadas en Águilas en un periodo de cinco años en los últimos diez años.

3º.- Que estén en vulnerabilidad o riesgo de exclusión, priorizando aquellas que tengan cargas familiares.

4º.- No ser beneficiarias de acciones formativas becadas.

Las personas serán contratadas a media jornada en la categoría profesional de peón en general, con un contrato de duración máxima inicial de tres meses, pudiendo ser renovado por un periodo de hasta tres meses más, siempre y cuando existan informes favorables de las tareas desarrolladas, informes favorables de seguimiento de itinerarios de inserción sociolaboral previstos y de asistencia a las acciones formativas que se propondrán para mejorar la empleabilidad, proporcionados por Cáritas, por el Centro Municipal de Servicios Sociales o por un orientador laboral del propio Ayuntamiento. La participación tanto en la formación como en los itinerarios de inserción será fuera de la jornada laboral.

También se contratarán personas responsables de equipos de trabajo, desarrollarán las tareas encomendadas junto con sus equipos de trabajo y realizarán además labores de coordinación y supervisión, que estarán contratadas como máximo 2/3 de la jornada laboral y por duración de tres meses, con periodos renovables, siempre y cuando existan informes favorables de seguimiento de itinerarios de inserción sociolaboral previstos y de asistencia a las acciones formativas que se propondrán para mejorar la empleabilidad, proporcionados por Cáritas, por el Centro Municipal de Servicios Sociales o por un orientador laboral del propio Ayuntamiento. La participación tanto en la formación como en los itinerarios de inserción será fuera de la jornada laboral.

La duración de los contratos, así como el número de personas a contratar en cada turno, dependerá de las necesidades. Los peones en general realizarán trabajos de todo tipo en los siguientes ámbitos de actuación:

- Mantenimiento de zonas urbanas y zonas naturales de protección medioambiental en el municipio de Águilas.

- Mantenimiento de obras o instalaciones públicas.

- Trabajos de apoyo a la brigada municipal.

- Cualquier tipo de trabajo que se estime dentro del ámbito municipal.

Sólo podrá ser seleccionado un único miembro por unidad familiar.

No podrán ser beneficiarias del presente convenio aquellas personas que hayan sido contratadas en el anterior convenio, es decir, el correspondiente a 2024.

Las acciones formativas serán propuestas desde el propio Ayuntamiento, e irán enfocadas a cubrir las necesidades formativas mínimas de los principales sectores de actividad económica local, como, por ejemplo, manipulador de alimentos, manipulador de productos fitosanitarios, etc.

Las acciones formativas serán impartidas fuera de la jornada laboral.

SEGUNDA. – El ámbito de aplicación del convenio es el municipio de Águilas.



TERCERA. – Gastos subvencionables.

1º.- Se considerará gasto subvencionable, a los efectos del presente convenio, la totalidad de la carga laboral que de manera indubitada se derive de la contratación de los trabajadores y que tenga que soportar la entidad contratante, es decir, Cáritas Parroquial de San José de Águilas, incluida la seguridad social, así como los gastos de gestión administrativa que Cáritas contrate con una asesoría externa que estén vinculados con el proyecto, es decir, con la contratación de los trabajadores.

También se considerará gasto subvencionable el vestuario de trabajo de las personas participantes, y será lo suficientemente identificativo, cumpliendo las premisas indicadas en la cláusula UNDECIMA del presente convenio.

2º.- No se subvencionarán gastos de naturaleza inventariable ni referidos a la adquisición de bienes patrimoniales de la entidad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.6.a) de la Ley General de Subvenciones.

3º.- En ningún caso podrá ser concertada por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

CUARTA. – Compromisos que asume la Organización.

Los objetivos finales que pretende Cáritas Parroquial de San José de Águilas con la puesta en marcha de este convenio son conseguir:

1º.- Un mayor grado de empleabilidad del colectivo de personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social; facilitando, entre otros, el desarrollo de itinerarios de inserción sociolaboral.

2º.- Acoger, informar y orientar a todas las personas que demandan el servicio.

QUINTA. – Compromisos que asume el Ayuntamiento de Águilas.

1.- El Ayuntamiento de Águilas se obliga a conceder la cantidad de **100.000,00** euros de la partida del presupuesto de gastos correspondiente a dicho convenio, que extiende sus efectos a todo el año 2025.



La subvención concedida se abonará, al amparo y con sujeción a lo dispuesto en materia de abono anticipado de subvenciones en los artículos 34.4 de la Ley 38/2003 y 88.2 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de la siguiente forma:

- A la firma del presente convenio se abonará a Cáritas, previa solicitud y en un pago único, según disponibilidad de fondos.

- La justificación de la subvención deberá realizarse antes de la finalización del mes de febrero de 2026.

2.- Según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 15.1.b), el Ayuntamiento tiene como compromiso: *"Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención"*.

3.- El Ayuntamiento proveerá a Cáritas del gasto de material administrativo procedente del presente convenio, tipo folios o tóner.

4.- En ningún caso se considerará la existencia de relación laboral alguna entre los beneficiarios de este convenio y el Ayuntamiento de Águilas.

SEXTA. – Obligaciones que asume Cáritas Parroquial de San José de Águilas.

1.- En todo aquello no regulado expresamente en el presente convenio, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Expresamente, Cáritas Parroquial de San José de Águilas deberá:

A) Acreditar, con carácter previo a la firma y a lo largo de toda la vigencia del presente convenio, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales, autonómicas y locales, y con la seguridad social. Deberá presentar además toda aquella documentación que le sea requerida para la conformación del expediente.

B) Someterse, en la ejecución del proyecto, al control de la Intervención General del Ayuntamiento y a la supervisión por parte de los técnicos adscritos a la sección de Servicios Sociales.

C) Proceder al reintegro de las cantidades percibidas, así como al pago del interés de demora correspondiente desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en caso de que se den las circunstancias previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003.

D) Acreditar igualmente que se ha justificado adecuadamente, con carácter previo a la aprobación del presente convenio, la totalidad del importe subvencionado a través del convenio que para esta misma finalidad se aprobó en el año 2024.

2.- Cáritas Parroquial de San José de Águilas queda obligada a justificar adecuadamente el empleo de los fondos percibidos con arreglo a las siguientes reglas:

A) Plazos:

A.1.- La Organización deberá presentar la justificación de las cantidades percibidas con cargo al Convenio 2025 antes de la finalización del mes de febrero de 2026.

A.2.- Se entregará al finalizar la vigencia del convenio de colaboración una memoria de la intervención realizada.

B) Forma:



Los gastos financiados con los fondos otorgados al amparo del presente convenio deberán justificarse mediante certificación de la Organización, relacionando todos y cada uno de los gastos originados por la contratación de los trabajadores, acompañándose de la documentación original y una copia.

El Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento a la Organización los documentos a los que se refiere la cuenta justificativa simplificada.

C) Documentación: documentos relativos a los gastos de personal:

1º.- Nóminas firmadas por el trabajador.

2º.- Justificantes de las retenciones de la Hacienda estatal e impresos justificantes del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social. Certificación del responsable de la Organización por el importe de gastos de personal a imputar al proyecto, cuando el trabajador no dedique toda su jornada laboral al mismo.

3º.- Certificado de gestoría o asesoría laboral en el que consten los costes empresariales mensuales de cada trabajador asignado al proyecto. Se entiende por coste empresarial el importe bruto de la nómina más el coste empresarial de la seguridad social.

4º.- Factura de la asesoría o gestoría externa comprensiva del servicio prestado a la entidad beneficiaria por la contratación del trabajador.

3.- Durante la ejecución del convenio, la entidad debe mantener los objetivos planteados, notificando al Ayuntamiento cualquier modificación, que, previo informe de la sección de Servicios Sociales, se aceptará o no. En caso de no ser aprobada dicha variación, el convenio deberá ser ejecutado con el planteamiento inicial; si la entidad no lo aceptase, se adoptarán las medidas administrativas oportunas para el cierre del expediente.

4.- La entidad beneficiaria queda obligada a atender los requerimientos que le pueda hacer el Ayuntamiento sobre la presentación, ejecución y justificación del convenio.

SÉPTIMA. – Seguimiento.

El Ayuntamiento comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, según dispone el artículo 32.1 de la Ley 38/2003.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá solicitar los informes y datos que estime convenientes y supervisar las actividades que se lleven a efecto, pudiendo proponer líneas de actuación alternativas a las planteadas en función de las necesidades sociales del momento.

La Organización deberá facilitar periódicamente el grado de cumplimiento de los programas, de acuerdo con el calendario e instrucciones de seguimiento que a tal efecto se dicten por el Ayuntamiento.

OCTAVA. – Incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Organización, y por aplicación de lo dispuesto en esta materia en la Ley 38/2003, el Ayuntamiento ejercerá las acciones administrativas y, en su caso, penales que se estimen pertinentes; sin perjuicio de la suspensión cautelar de la aportación municipal y la exigencia de devolución inmediata de la subvención.

NOVENA. – Vigencia.



El presente convenio de colaboración tiene vigencia anual, a lo largo del año 2025.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, este convenio podrá ser prorrogado en los mismos términos por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes, siempre y cuando exista crédito presupuestario adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que del mismo se deriven, y teniendo en cuenta que el plazo total de duración del convenio no podrá ser superior a cuatro años y que la prórroga por mutuo acuerdo de las partes no puede ser superior a la vigencia del periodo inicial.

Asimismo, para la eventual formalización de la prórroga, será imprescindible que la Organización haya cumplido con todos los requisitos de ejecución del proyecto y justificación de la subvención concedida.

DÉCIMA. – Extinción.

Este convenio podrá extinguirse por la renuncia expresa de las partes, mediante comunicación de alguna de ellas a la otra, con una antelación mínima de quince días, basada en alguna de las siguientes causas: fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas, o bien incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.

El Ayuntamiento debe comprobar periódicamente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención, siendo la Concejalía de Servicios Sociales la responsable del cumplimiento de esta obligación.

Se establece expresamente como causa de resolución del convenio que la Organización no haya cumplido con todos los requerimientos de obtención de información tendentes a verificar el cumplimiento de los objetivos de la subvención. Cuando se produzca esta circunstancia, la Organización deberá reintegrar la subvención obtenida en la parte que no se haya ejecutado y justificado.

UNDÉCIMA. – Publicidad.

Cuando se haga difusión y publicidad a través de cualquier medio de comunicación de las acciones concertadas por el presente convenio, habrá que hacer constar explícitamente que las mismas son subvencionadas por el Ayuntamiento de Águilas.

La concesión de la subvención que conlleva la formalización del presente convenio deberá ser objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia*.

El Ayuntamiento de Águilas está obligado a comunicar a la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BDNS), que depende de la Intervención General de la Administración del Estado, la concesión de la presente subvención, con identificación del acuerdo de concesión de la subvención, importe, crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario e identificación del objeto o finalidad de la subvención. Es la Intervención municipal u órgano que designe la propia Entidad local la responsable de efectuar el mencionado trámite, según el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

El vestuario de trabajo de las personas participantes será lo suficientemente identificativo, y deberá incorporar de manera visible los siguientes logos a modo de publicidad:



